

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

NOTAS EDITORIALES

LA SITUACION GENERAL

En el mes que hoy reseñamos predominó un sentimiento general de expectativa en todos los sectores de la actividad comercial y parece que a ello contribuyó el anuncio del estudio, por parte del ejecutivo nacional, de varias medidas sobre cuestiones económicas y sociales.

No habiendo podido verificarse todavía la reunión de las cámaras legislativas, por razones suficientemente conocidas, corresponde al gobierno tomar las providencias necesarias para mantener el orden y la normalidad en el país.

Los decretos que el ejecutivo expida, de acuerdo con las circunstancias actuales, deberán ser sometidos, en oportunidad, a la revisión del parlamento, y así lo han declarado, en repetidas ocasiones, voceros autorizados del poder central.

Versiones desprovistas de fundamento, señalan con anticipación el alcance de las medidas proyectadas, y el público obra bajo la impresión de sucesos muy distantes de la realidad.

Algo semejante ha ocurrido con el decreto sobre materias económicas y fiscales, dictado ayer en las horas de la tarde, que reproducimos en esta entrega, y el cual era esperado con inquietud, por la supuesta extensión y gravedad de sus disposiciones.

Limitóse el gobierno a garantizar, con el producto de dos rentas apreciables, el servicio de los Bonos Colombianos de Tesorería de 1944, valores que, en los términos del contrato inicial de fideicomiso, carecían de seguridades prendarias.

La prórroga limitada de la vigencia de las normas sobre suscripción de títulos de deuda pública, en condiciones menos onerosas para algunos gremios que las previstas por la Ley 45 de 1942, no puede, en manera alguna, causar perturbaciones económicas.

La cuantía del empréstito sigue siendo la misma que señaló el congreso en época normal, y la emisión de los nuevos bonos continúa rigiéndose por las estipulaciones de un convenio, aprobado por el Consejo de Estado antes de los acontecimientos del 10 de julio último.

Hemos mencionado, a manera de ejemplo, este caso de las medidas económicas y fiscales, para llevar al ánimo de los hombres de trabajo la sensación de que proyectos de tanta entidad, como los que introducen modificaciones a las leyes sociales, merecen una atención cuidadosa por parte del gobierno y tendrán que ser fruto madurado de estudio, de meditación y de experiencia.

Al hacer este breve comentario, por el aspecto exclusivo de la situación de los negocios, está muy lejos de nuestro propósito intervenir en las luchas políticas internas, de las cuales ha estado separada por completo, desde sus comienzos, esta publicación.

En agosto ascendieron aún más las reservas de oro y divisas del Banco de la República, aumento que llegó a 1,5% con relación a julio y a 56,1% en comparación con agosto de 1943.

Los medios de pago sólo indicaron un alza de 0,17%, en relación con el mes precedente.

Las cifras de los cheques pagados por los bancos, índice importante de la actividad comercial, superaron en 5,9% las de julio.

Las transacciones bursátiles subieron igualmente, en el mismo lapso. El volumen de las efectuadas en la Bolsa de Bogotá fue superior en 7,5% al del mes anterior, aunque el índice de las cotizaciones de acciones de dicha Bolsa, señaló una disminución de 0,7 puntos, o sea de 0,4%.

La producción de oro ha seguido en apreciable alza, que en agosto fue de 7,5%, respecto de julio pasado. El aumento, en lo transcurrido del presente año, es de 5,2% en relación con el mismo período del anterior.

También se ha sostenido el alza de la producción petrolera, que alcanzó a 15.039.000 barriles durante los ocho meses transcurridos del presente año, en comparación con 6.224.000 en el mismo lapso de 1943.

Los depósitos a término en el Banco de la República, por concepto de congelación de fondos, subieron de \$ 36.323.000 a \$ 37.126.000.

El índice del costo de la vida obrera en Bogotá aumentó en 1,1 puntos, pasando de 174,3 en julio a 175,4 en agosto.

Las transacciones de fincas raíces y las nuevas edificaciones, se redujeron en agosto, pero cabe observar que el mes de julio fue de un movimiento excepcional, especialmente en la ciudad de Bogotá.

LA SITUACION FISCAL

Las rentas ordinarias nacionales produjeron en agosto \$ 8.802.000 contra \$ 9.571.000 en julio y \$ 7.292.000 en agosto de 1943.

Hasta el 31 de agosto del año en curso, tales rentas ascendieron a \$ 54.319.000, contra \$ 46.557.000 en igual período de 1943.

Las apropiaciones para los gastos públicos en agosto, se fijaron en \$ 8.932.000.

El déficit fiscal se calculaba el 31 de agosto en \$ 14.969.000.

LA BANCA Y EL MERCADO MONETARIO

Descendieron en agosto los préstamos y descuentos del Banco de la República a sus afiliados, que pasaron de \$ 7.366.000 a \$ 5.679.000.

Los hechos al gobierno nacional, cuyo saldo era apenas de \$ 150.000 en julio, no tuvieron variación en el curso del mes. Las operaciones garantizadas con bonos de almacenes de depósito, que han sido igualmente muy reducidas desde hace algún tiempo, alcanzaban a \$ 41.000 el 31 de agosto, contra \$ 44.000 el 31 de julio.

La moneda en circulación y los depósitos bancarios a la vista, esto es, los medios de pago, pasaron en el mes de \$ 409.384.000 a \$ 410.076.000.

Los billetes del Banco de la República en circulación subieron en agosto de \$ 154.551.000 a \$ 154.798.000.

Por el contrario, los depósitos en el mismo banco disminuyeron, en proporción semejante al aumento de los billetes, pasando de \$ 133.920.000 a \$ 133.662.000.

Las reservas de oro y divisas del Banco de la República aumentaron, como ya lo anotamos, pues el 31 de julio valían \$ 263.586.000 y para el 31 de agosto llegaron a \$ 267.410.000, correspondiendo en esas cifras a oro físico \$ 150.038.000 y \$ 153.259.000, respectivamente.

La proporción de las reservas, en relación con los billetes, se elevó de 150,13% a 152,53%.

CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

En agosto, los cheques presentados a la compensación tuvieron un aumento en relación con el mes anterior, pero los cobrados directamente por el público en los bancos, disminuyeron. El conjunto, sin embargo, muestra un mayor valor de casi \$ 4.000.000. Las cifras correspondientes, en miles de pesos, son así:

EN BOGOTA

	Agosto 1944	Julio 1944	Agosto 1943
Por compensación...\$	108.489	102.188	84.637
Directamente.....	115.240	117.011	93.913
Totales.....\$	<u>223.729</u>	<u>219.199</u>	<u>178.550</u>

RESTO DEL PAIS

	Agosto 1944	Julio 1944	Agosto 1943
Por compensación...\$	131.858	125.950	93.319
Directamente.....	330.743	337.187	218.761
Totales.....\$	<u>462.601</u>	<u>463.137</u>	<u>312.080</u>

TOTAL

	Agosto 1944	Julio 1944	Agosto 1943
Por compensación...\$	240.347	228.138	177.956
Directamente.....	445.983	454.198	312.674
Totales.....\$	<u>686.330</u>	<u>682.336</u>	<u>490.630</u>

EL CAMBIO EXTERIOR

La cotización del dólar se mantiene, como en los meses anteriores, ligeramente por debajo del tipo de venta del Banco de la República, a 1,746.

EL ORO

En agosto compró el Banco de la República 58.395 onzas de oro fino, contra 54.302 en julio anterior y 48.672 en agosto de 1943. En los meses de enero a agosto del presente año se han comprado 401.168 onzas, en comparación de 381.425, adquiridas en igual período de 1943.

EL CAFE

La situación de los mercados de café de los Estados Unidos es normal, los precios se mantienen firmes y la demanda es considerable.

En las plazas del interior, la Federación Nacional de Cafeteros cotiza hoy a \$ 50 la carga de pergamino y a \$ 63 la de pilado, contra \$ 49 y \$ 62, respectivamente, hace un mes.

En agosto se movilizaron a los puertos de embarque 376.170 sacos, contra 314.487 en julio y 411.624 en agosto de 1943.

Los despachos al exterior disminuyeron en agosto a 180.687 sacos, contra 441.775 en julio y 411.624 en agosto de 1943.

En los meses transcurridos del presente año, se movilizaron a los puertos de embarque 3.214.891 sacos y se exportaron 3.310.176, contra 3.788.283 y 3.526.010, respectivamente, en igual período de 1943.

DON FRANK A. KOPPEL

El día 9 del presente mes falleció en Bogotá el señor don Frank A. Koppel, quien, con el concurso de su preparación y vasta experiencia, prestó una inteligente y eficaz cooperación en el desarrollo de la banca nacional, desde fines del siglo pasado.

El señor Koppel, de nacionalidad inglesa, se unió a Colombia por vínculos de sangre, representó aquí con lealtad los intereses de poderosas compañías extranjeras y ocupó la más destacada posición en la sociedad bogotana, que ha registrado su desaparición con hondo pesar, del cual participa también el Banco de la República.

DON BENJAMIN MORENO

Acaba de morir en la capital de la República el señor don Benjamín Moreno, quien durante largos años desempeñó la Gerencia de la Compañía Colombiana de Tabaco en Bogotá.

Ocupó, además, este meritorio ciudadano elevados cargos en numerosas empresas bancarias, comerciales e industriales, y sirvió con desinterés y voluntad a corporaciones públicas y de beneficencia.

Con el señor Moreno, desaparece tempranamente uno de los grandes valores humanos del país, cuya vida fue ejemplo generoso de consagración al trabajo, de austeridad y de decoro.

EL CENTENARIO DE DON RUFINO J. CUERVO

La Revista del Banco de la República tributa el más respetuoso homenaje de admiración a la memoria del insigne filólogo don Rufino J. Cuervo, con motivo del primer centenario de su nacimiento, que conmemoró solemnemente el pueblo colombiano el día 19 del presente mes.

El señor Cuervo nació en Bogotá, y murió el 17 de julio de 1911 en la ciudad de París, donde residió por espacio de muchos años. Sus investigaciones críticas sobre el lenguaje, noble disciplina de la inteligencia, están reputadas universalmente por autoridades científicas, como obra perdurable de sabiduría.

Reproducimos a continuación el Decreto de honores que acaba de dictar el Gobierno, y las recientes comunicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y de la Academia Española, sobre la personalidad del señor Cuervo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en esta fecha se cumplen cien años del nacimiento de don Rufino José Cuervo.

Que don Rufino José Cuervo dedicó su vida y el poder de su inteligencia al estudio del idioma y la ciencia de la Filología.

Que como producto de sus investigaciones legó al mundo de habla castellana obras que son orgullo de Colombia y del idioma, entre las cuales se destacan su "Diccionario de Construcción y Régimen" y sus "Apuntaciones críticas sobre el lenguaje bogotano", etc.,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional registra con patriótico orgullo la fecha del primer centenario del nacimiento de don Rufino José Cuervo, y hace público reconocimiento de sus altos méritos y de los servicios intelectuales que con su genio prestó a Colombia.

Artículo 2º En todos los colegios de la República, los profesores de castellano dictarán conferencias sobre la vida y obra del señor Cuervo, haciendo resaltar especialmente el sentido patriótico con que

ese ilustre ciudadano llevó a cabo sus investigaciones científicas en orden a la pureza del idioma.

Artículo 3º El Gobierno se hará representar por medio de comisiones en todos los actos con que en la ciudad capital se honre la memoria del señor Cuervo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de septiembre de 1944.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional,

ANTONIO ROCHA

San Sebastián, 18 de septiembre de 1944.

Ministro de España — Bogotá.

Sírvase vucencia asociarse en nombre gobierno español a actos centenario Rufino José Cuervo considerado en España como una de las más altas glorias del espíritu hispánico y una de las más sólidas pilastras del idioma común a todos los de nuestra estirpe. De manera especial, sírvase vucencia transmitir la profunda compenetración con que Academia de la Lengua se suma a esas fiestas del centenario de quien fue miembro distinguidísimo suyo y cuyos trabajos continúan siendo objeto de constantes estudios en su seno. Sírvase, igualmente, hacer presente en nombre del Ministerio de Educación Nacional y de cuanto él representa, de centros universitarios y culturales y en especial del Instituto de Investigaciones Científicas que de dicho Ministerio depende y en el cual tienen cabida especial los estudios filológicos, el testimonio de respeto y admiración hacia tan insigne colombiano cuyo nombre y obra tanto ensalzan a la nación que lo supo formar.

José Fidel de Lequerica, Ministro de Asuntos Exteriores de España.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

Ministro de España — Bogotá.

La Real Academia Española se honra y complace en adherirse al homenaje tributado en el centenario de su natalicio al insigne don Rufino José Cuervo, gloria de nuestras comunes letras hispanas.

Doctor Eijo Garay, Presidente accidental de la Real Academia Española.

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, septiembre 13 de 1944.

Durante el mes de agosto volvió a convertirse en punto principal de discusión el problema de los precios planteado por los productores. El mercado empieza a entrar en una estación de fuertes ventas, pero se informa que los importadores sólo han hecho pocas operaciones a causa de que las ofertas se mantienen a los precios máximos de los Estados

Unidos y aún a niveles superiores. Hay además cierta inquietud por la posibilidad de una brusca disminución de las reservas en este año si no se adoptan medidas para solucionar la actual situación.

En los principales círculos importadores de café se recibió con verdadera consternación la noticia de la resolución adoptada por el Gobierno de Colom-

bia de comprar café por conducto de la Federación Nacional de Cafeteros a los precios máximos fijados en los Estados Unidos. La Asociación de Café Verde de Nueva York envió una carta de protesta a los funcionarios de la Junta Interamericana en Washington, en la que afirma que la medida adoptada por el Gobierno tendrá como resultado una inminente paralización del mercado cafetero de Colombia con los Estados Unidos. También han dejado oír su voz de protesta otras organizaciones semejantes de Nueva Orleans y de San Francisco. En respuesta a todo esto, el señor Mario Camargo, representante de la Federación en Nueva York, rebatió las afirmaciones de la Asociación del Café de Nueva York, haciendo notar, además, que de acuerdo con el convenio de cuotas la cuota anual básica correspondiente a Colombia ascendía a 3.150.000 sacos de 60 kilos, y que en los primeros cuatro años de cuota, Colombia había embarcado 4.734.665 de sacos en exceso de las cuotas básicas, y que un 25% adicional, o sean, 787.500 sacos de la cuota correspondiente a 1944-1945 había sido destinado al embarque antes del 1º de octubre de 1944; además de esto, los importadores colombianos han adquirido ya un total de 700.000 sacos de café, o sea alrededor del 25% de la cuota del próximo año. Con esto, y faltando todavía un mes para terminar la cuota de 1943-1944, Colombia ha facilitado exportaciones que equivalen prácticamente al 50% de la próxima cuota del año de 1944-1945, que no comienza sino hasta el día 1º de octubre. El señor Camargo hizo notar igualmente que "las exportaciones considerables de Colombia al mercado de los Estados Unidos han estado sujetas durante tres años, aquí, a un nivel de precios fijos, a pesar del drástico y apreciable aumento en el costo de la vida y de la producción". La declaración del señor Mejía a la prensa colombiana, en la que comenta los informes aparecidos al respecto en los periódicos americanos, fue también publicada aquí. Los importadores del café recibieron complacidos las declaraciones de las autoridades colombianas, si bien algunos estiman todavía que la política colombiana en punto a café ha sufrido alguna modificación y que "los exportadores en Colombia y los importadores, loteadores y agentes de ventas en los Estados Unidos se hallan en peligro de perder su función histórica en el negocio colombiano del café".

En la actualidad se han recibido ofertas abundantes de café cocido con el nombre de "stock lots" o sea, café que se vende de acuerdo con una muestra determinada; estas ofertas se han hecho a los precios que el comercio puede pagar de acuerdo con los niveles máximos. Se cree que estas ofertas son de cafés pertenecientes a las existencias del Departamento Nacional del Café, pues se ha informado que dicha entidad pondría a disposición de los Estados Unidos, tomándolas de sus propias existencias, cantidades suficientes para atender a las necesidades de este país. Algunas personas calculan que entre el día de hoy y el final del año, esas cantidades llegarían a 5.000.000 de sacos, por lo menos. Se cree, sin embargo, que si los exportadores privados brasileños se deciden a vender en cantidades mayores que aquellas que han venido despachando has-

ta ahora, el café ofrecido por el Departamento Nacional del Café del Brasil sería en consecuencia inferior. Caso de que las ofertas del Gobierno brasileño se lleven a cabo, quedará desvanecida la posibilidad de una tirante situación de suministros en los Estados Unidos.

Según cálculos moderados, durante el año de cuota que habrá de terminar el 30 de septiembre de 1944, el café introducido en los Estados Unidos puede llegar a cerca de 18.500.000 de sacos. Esta cantidad sería un nuevo "record". De ese total, corresponderían a las fuerzas armadas, de acuerdo con el mismo cálculo, 3.000.000 de sacos. Del 1º de octubre de 1943 al 26 de agosto de 1944, las entradas de café de acuerdo con la cuota autorizada, fueron las siguientes:

PAISES	Cuota autorizada para entrar hasta agosto 26	% de la cuota	Saldo por importar. Sacos
Brasil.....	8.790.662	71.7	3.468.784
Colombia.....	4.152.393	100.0
Costa Rica.....	237.237	90.0	26.407
Cuba.....	64.092	60.8	41.366
Ecuador.....	165.575	83.7	32.158
Guatemala.....	626.433	88.8	78.815
Haití.....	296.948	81.9	65.562
Honduras.....	26.361	100.0
México.....	626.155	100.0
Nicaragua.....	218.236	84.9	38.817
Perú.....	25.564	77.6	7.392
Venezuela.....	316.915	57.2	236.737
Rep. Dominicana.	143.245	90.7	14.621
El Salvador.....	747.078	94.5	43.854
Total signatarios.	16.436.894	80.2	4.054.513
Total no sig.....	31.701	6.8	436.267
Total todos.....	16.468.595	78.6	4.490.780

ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras).

AGOSTO

Arribos a los Estados Unidos.

Arribos	Del Brasil	De otros	Total
Agosto..... 1944....	486.622	329.269	815.891
Agosto..... 1943....	1.743.996	629.605	2.373.601
Julio-Agosto.. 1944....	1.305.729	1.171.290	2.477.019
Julio-Agosto.. 1943....	2.538.996	1.450.454	3.989.450
Entregas			
Agosto..... 1944....	655.711	255.249	910.960
Agosto..... 1943....	1.127.786	513.793	1.641.579
Julio-Agosto.. 1944....	1.143.828	1.049.501	2.193.329
Julio-Agosto.. 1943....	1.779.638	1.287.218	3.066.856
	Septiembre lo. 1944	Agosto lo. 1944	Septiembre lo. 1943
Existencia visible			
Stock Brasil.....	1.015.238	1.184.352	1.116.201
Stock otras clases....	498.786	424.766	433.636
A flote del Brasil....	1.026.300	851.100	444.700
Totales.....	2.540.324	2.460.218	1.994.537

Embarques totales.

	Agosto		Julio - Agosto	
	1944	1943	1944	1943
Del Brasil:				
a Estados Unidos..	x	985.000	x	2.055.000
a Europa.....	x	47.000	x	248.000
a otras partes....	x	161.000	x	365.000
Totales....	1.247.000	1.193.000	1.978.000	2.668.000
De Colombia:				
a Estados Unidos..	152.777	399.000	559.888	871.657
a Europa.....
a otras partes....	27.910	12.533	62.573	21.095
Totales....	180.687	411.633	622.461	892.752

x) Se carece de datos parciales.

COMUNICADO SOBRE LA EMISION DE LOS "BONOS COLOMBIANOS DE TESORERIA DE 1944"

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, han acordado una modificación al contrato celebrado el día 15 de febrero del presente año, sobre servicio de los "Bonos Colombianos de Tesorería de 1944", cuya emisión fue autorizada por la Ley 44 de 1943.

En virtud de tal modificación, los mencionados valores que, de acuerdo con las estipulaciones del contrato inicial, carecían de seguridades prendarias quedan garantizados con los ingresos fiscales por concepto de la explotación de hidrocarburos y con el producto del impuesto sobre la venta de oro físico.

Estas rentas se estiman en una suma que representa actualmente bastante más del 150% del valor del servicio de intereses y amortización de los bonos.

Si el Gobierno tuviere, más tarde, necesidad de libertar las rentas pignoradas, deberá constituir previamente nuevas garantías, cuyo valor no sea,

en ningún caso, inferior al 150% del servicio de la emisión.

De esta manera, los "Bonos Colombianos de Tesorería de 1944" del 6% de interés anual, amortizables como los Bonos Denal en un plazo de 30 años, representan una inversión halagadora por su seguridad y rendimiento.

De acuerdo con el Decreto legislativo 2233, de esta fecha, tienen obligación de suscribir los nuevos títulos de deuda pública, en determinadas condiciones, los individuos y entidades que estaban recibiendo Bonos de la Defensa Económica Nacional (Denal) conforme a la Ley 45 de 1942, con excepción de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y sus complementarios, para quienes se ha reservado el saldo por colocar de Bonos Denal.

Bogotá, 19 de septiembre de 1944.

GONZALO RESTREPO, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

JULIO CARO, Gerente del Banco de la República.

LOS "BONOS COLOMBIANOS DE TESORERIA DE 1944"

TEXTO DEL DECRETO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUMERO 2233 DE 1944
(septiembre 19)

por el cual se provee a la manera de saldar el déficit fiscal de 1944.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 117 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley 44 de 1943 autoriza al Gobierno para realizar operaciones de crédito encaminadas exclusivamente a arbitrar los recursos necesarios para establecer el equilibrio del presupuesto de la presente vigencia fiscal;

Que, según contrato de fecha 15 de febrero del presente año, celebrado por el Gobierno Nacional con el Banco de la República, éste convino en actuar como fideicomisario de las emisiones en documentos de deuda pública a que se refiere el artículo 2º de la Ley 44 de 1943;

Que el artículo 10 de la Ley 45 de 1942 estableció un recargo del 50% en las liquidaciones del impuesto sobre la renta y sus complementarios correspondientes a los años de 1942 y 1943;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 2º del mismo artículo 10 de la Ley 45 de 1942, los contribuyentes que pagaren el impuesto con el recargo mencionado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se les notifique su liquidación, tienen derecho a recibir Bonos de la Defensa Económica Nacional, por una suma igual a la que hayan pagado por concepto del recargo establecido;

Que la cuantía de la emisión de los Bonos de la Defensa Económica Nacional está limitada por el artículo 1º de la Ley 45 de 1942 y por los respectivos contratos de fideicomiso a la suma de \$ 60.000.000.00;

Que, según informaciones de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales y del Banco de la República, falta por suscribir una suma de Bonos de la Defensa Económica Nacional, que representa apenas lo calculado para atender a las devoluciones que deban hacerse a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, en los términos del párrafo 2º del artículo 10 de la Ley 45 de 1942;

Que sería contrario a las disposiciones de la Ley 45 y a elementales principios de equidad, que los contribuyentes del impuesto sobre la renta en 1943 no quedaran uniformemente colocados en idéntica

situación respecto del pago y devolución del recargo de que trata el artículo 10 de la citada Ley, y

Que subsisten todavía las mismas razones de conveniencia general, en virtud de las cuales se impuso la obligación de suscribir Bonos de la Defensa Económica Nacional en las condiciones indicadas por la Ley 45 de 1942, y que es indispensable asegurar la colocación de los bonos que el Gobierno necesita emitir con base en las autorizaciones contenidas en la Ley 44 antes citada, para atender al déficit del presupuesto de la vigencia en curso,

DECRETA:

Artículo 1º La República de Colombia, en su nombre y con la intervención del Banco de la República podrá emitir hasta la cantidad de **veinticinco millones de pesos** (\$ 25.000.000.00), en títulos de deuda interna nacional representados en bonos a 30 años, pagaderos por el sistema de amortización gradual, con interés del seis por ciento (6%) anual y que se denominarán "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

Artículo 2º El servicio de amortización e intereses de los "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944" será garantizado:

a) Con el producto del impuesto sobre la venta del oro físico, en la proporción que sea necesaria, y en la cuantía que corresponda a la Nación, de acuerdo con las leyes vigentes, y

b) Con los ingresos fiscales por concepto de explotación de hidrocarburos.

Parágrafo 1º El Gobierno podrá, llegado el caso, sustituir esta garantía, mediante la pignoración de una o varias rentas distintas, que produzcan no menos del 150% del valor del servicio de amortización e intereses de los "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

Parágrafo 2º El contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de la República, el día quince (15) de febrero del presente año, será adicionado en el sentido de constituir la garantía para el servicio de los "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944", en los términos de este artículo.

Artículo 3º Los citados bonos serán aceptados a la par en toda clase de cauciones a favor de los Gobiernos Nacional, Departamental, Intendencial, Comisarial y Municipal.

Los bonos sorteados y los cupones vencidos que por cualquier circunstancia no hayan sido pagados oportunamente, serán recibidos por el Gobierno a la par, en pago de impuestos y contribuciones nacionales.

Artículo 4º El Gobierno podrá celebrar operaciones de crédito interno o externo con el carácter de avances a corto plazo, renovables, para ser cubiertos con los productos de las emisiones de los "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

Parágrafo. El valor de los intereses devengados por los bonos emitidos y no colocados, se destinará en primer término a pagar el servicio de intereses,

comisiones y otros gastos de las operaciones de avances que haga el Gobierno, según se determina en este artículo. Y el valor de los bonos sorteados que se encuentren pignorados por el Gobierno, se aplicará a la amortización del principal de las mismas operaciones.

Artículo 5º El Gobierno y el Banco de la República podrán celebrar operaciones de crédito con establecimientos bancarios extranjeros, a fin de facilitar a los bancos comerciales colombianos o a los particulares, la venta o pignoración de los "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

Artículo 6º Las restricciones establecidas por las leyes vigentes respecto de la cuantía de los préstamos que los bancos pueden hacer a una sola persona o entidad, no regirán para las operaciones que celebren con el Gobierno Nacional, para los efectos del presente Decreto.

Artículo 7º El Banco de la República podrá hacer avances o préstamos a los bancos afiliados, hasta con seis (6) meses de plazo y con garantía de "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

Artículo 8º El Banco de la República podrá descontar a los bancos afiliados, pagarés garantizados con "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944", y suscritos a favor de tales establecimientos, sin que estas operaciones afecten al cupo del Gobierno en dicho Banco, así como tampoco las autorizadas en el artículo anterior.

Artículo 9º Los "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944" quedarán exentos del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, establecido o que se establezca en el futuro, con excepción del de la renta, el cual se exigirá a las tarifas señaladas por las leyes vigentes, tal como se aplica a los Bonos de la Deuda Interna Nacional Unificada y Bonos de la Defensa Económica Nacional.

Artículo 10. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por disposiciones vigentes para la suscripción de bonos de otras denominaciones, estarán obligados a invertir y a conservar en su poder "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944", las siguientes personas o entidades:

a) Las Cajas de Ahorros en no menos de un veinte por ciento (20%) de los depósitos recibidos del público, y

b) La Federación Nacional de Cafeteros en una suma equivalente al diez por ciento (10%) del capital del Fondo Nacional del Café.

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a congelar fondos, de acuerdo con la legislación vigente, podrán ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para invertir el todo o parte de lo que tengan congelado en los bonos a que se refiere este Decreto.

Artículo 12. El Banco de la República comprará directamente o por conducto de los bancos autorizados para celebrar negocios en cambio internacional, todos los giros provenientes de la exportación de frutos del país, de importación de nuevos capitales o por cualquier concepto, a los tipos de cambio

que tiene establecidos o que fije en lo futuro de acuerdo con las normas legales vigentes. El Banco de la República y los bancos autorizados pagarán el valor de estos giros, así:

a) Giros provenientes de las exportaciones de frutos del país, noventa y cinco por ciento (95%) en moneda legal y cinco por ciento (5%) en "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

b) Giros provenientes de la importación de capitales, el ochenta por ciento (80%) en moneda legal y el veinte por ciento (20%) en "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944". Cuando la importación de capitales se haga en maquinaria o mercancías, las empresas interesadas harán la suscripción sobre el valor declarado en la licencia correspondiente, expedida por la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

c) Toda compra de oro, plata y platino que de acuerdo con las disposiciones vigentes haga el Banco de la República a los productores o empresas cuya producción de estos metales durante los primeros seis (6) meses del presente año excedan de un valor en moneda legal, de \$ 150.000 se cubrirán por el Banco de la República, a partir de esta fecha, en un quince por ciento (15%) en "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944" y el ochenta y cinco por ciento (85%) restante en moneda legal.

Parágrafo. Para la aplicación de este artículo se procederá en idénticas condiciones a las establecidas para los Bonos de la Defensa Económica Nacional.

Artículo 13. Las medidas a que se refieren los artículos 10 y 12 del presente Decreto regirán desde esta fecha, hasta que se haya suscrito la emisión de "Bonos Colombianos de Tesorería - 1944".

Parágrafo. Queda suspendida desde esta fecha la entrega o suscripción de los Bonos de la Defensa Económica Nacional, por concepto de las operaciones previstas por el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 14. Los Bonos de la Defensa Económica Nacional que quedan por suscribir, se destinarán a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por concepto de las liquidaciones correspondientes a los

años de 1942 y 1943, en la forma prevista por la Ley 45 de 1942. Si dichos Bonos no fueren aplicados en su totalidad a las devoluciones previstas por el parágrafo 2º del artículo 10 de la Ley 45 de 1942, el Gobierno deberá adelantar las gestiones del caso para colocar íntegramente el saldo de dichos valores a la par. Si, por el contrario, faltaren bonos para atender a los fines indicados, el Gobierno procederá a adquirir las cantidades necesarias, siendo entendido que cualquier utilidad resultante por razón del descuento de los bonos, beneficiará exclusivamente al Estado.

Artículo 15. El Gobierno queda facultado para hacer los gastos que impliquen la emisión y suscripción de los bonos de que trata el presente Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de septiembre de 1944.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

DARIO ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

GONZALO RESTREPO

El Ministro de Guerra,

DOMINGO ESPINEL

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

A. ARRIAGA ANDRADE

El Ministro de la Economía Nacional,

C. S. DE SANTAMARIA

El Ministro de Minas y Petróleos,

NESTOR PINEDA

El Ministro de Educación Nacional,

ANTONIO ROCHA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

LUIS GUILLERMO ECHEVERRI

El Ministro de Obras Públicas,

ALVARO DIAZ S.

EL BANCO DE LA REPUBLICA

HACE SABER:

Que ha puesto en circulación una nueva edición de billetes de \$ 20, de color morado en el reverso y del mismo tono con fondo amarillo en el anverso, donde ostentan las efigies del Libertador y del prócer Francisco José de Caldas.

Estos billetes, similares a los de las últimas ediciones de \$ 5 y de \$ 10, corresponden a la serie "U", llevan fecha 20 de julio de 1943 y han sido fabricados por la American Bank Note Company.

Es entendido que seguirán circulando los billetes de \$ 20, serie "O", de la edición inglesa fechada el 20 de julio de 1927.

Bogotá, agosto de 1944

EL PROBLEMA DE LOS PRECIOS Y DEL CONTROL DE PRECIOS

Por GONZALO PARIS LOZANO

Especial para la "Revista del Banco de la República"

El presente escrito no es de discusión académica. No se dirige a los entendidos, sino que trata de llegar a aquella parte del gran público para la cual los problemas teóricos de la economía son cosa cerrada y como misteriosa; que no ve claro en las grandes líneas de las políticas económicas, y aunque ocupada en los negocios, no enfoca desde miradores adecuados las cuestiones concretas de la vida económica. Por eso se prescinde aquí, en lo posible, de los términos técnicos usados por los economistas.

El problema de los precios constituye hoy una preocupación general, como que no hay a quien no afecten los altos niveles que ellos han alcanzado ni a quien no cause inquietud la tendencia que muestran a subir todavía. En tal coyuntura, las gentes querrían saber cómo se forman los precios y a qué obedecen sus movimientos. Una atenta observación de los hechos económicos nos dará luces para entender el asunto.

Previamente conviene recordar que tenemos una unidad monetaria, el PESO. Ella sirve de patrón para medir el valor de toda clase de mercaderías, como sirve el metro para medir longitudes; más claro, es la unidad de valor con que puede medirse el de cualquier mercadería. De hecho, el valor significa siempre un precio que se paga en determinadas circunstancias; y el precio se mide en unidades monetarias y en todos los casos puede expresarse en cifras que las representen. La moneda es además signo general de cambio; todo mundo puede tomarla en cambio de los artículos que vende y darla en cambio de los que compra.

Luégo importa tener presente que la cantidad de bienes y servicios disponibles para la satisfacción de las necesidades humanas es siempre limitada. Bajo el aguijón de la necesidad, se desencadena la competencia de los consumidores para hacerse a ellos; pero como también son limitados los medios monetarios de que cada cual dispone para fines de consumo, surge el precio, a apaciguar las exigencias de aprovisionamiento de los diversos bienes; restringe y rechaza las necesidades hasta aquel límite en que el consumidor puede satisfacerlas con los medios que posee, y dentro de esa limitación, cada cual escoge lo que puede comprar. La presión del precio pone acorde el consumo con la escasez de los bienes existentes; el afán de adquirir éstos, queda estrechado por el precio de los mismos, en grado muy diferente, desde luego, según las posibilidades pecuniarias de cada persona.

Y bien, ¿cómo se ha formado ese precio que se interpone, cumpliendo una gran misión económica y social, entre los bienes y servicios hacia los cuales tienden los brazos las necesidades y los medios monetarios con que se cuenta para satisfacerlas?

Surge él de tres factores esenciales, entre los cuales no hay contraste ni exclusión y que obran conjunta e interdependientemente. El primero es la escasez del consumidor, considerada en aquel volumen de mercancías que él busca adquirir, a un precio dado, luégo de haber comprimido sus necesidades hasta el límite que le imponen sus recursos de compra frente al valor de los artículos que desea. Viene luégo el costo de producción de esos artículos, entendiéndose por tal la suma de todos los precios que, técnicamente, tienen que pagarse por los diversos elementos necesarios para la producción de ellos; y al hablar aquí de producción se advierte que el vocablo engloba la de cualesquiera tipos de explotaciones locales: la fabril propiamente dicha, la agrícola, etc., y también la obtención de artículos en fuentes de fuera, tomándolos desde esas fuentes y llevándolos hasta ponerlos, en los centros distribuidores locales, al alcance del consumidor. Como tercer factor tenemos el volumen disponible de todos los elementos inmediatos de producción, empezando por el uso del capital requerido para ella. El segundo de estos tres factores se puede medir con exactitud; los otros dos, tan sólo de manera burda y aproximativa.

Respecto del costo de producción cabe hacer algunas anotaciones de importancia. Ante todo observemos que el precio de un artículo cualquiera se forma siempre de modo de cubrir el más alto costo de producción que se dé entre las diversas empresas dedicadas a producirlo; las que producen a más bajo costo llevan entonces una ventaja diferencial a su favor. Luégo es el caso de apuntar que entre los elementos de producción se exigen y emplean aquellos que en sus relaciones con los demás permiten una producción a más bajo costo. Importa también tener en cuenta que, como ya se ha visto y al revés de lo que muchos creen, el costo de producción no es el único factor determinante de los precios, aunque sí constituye la indispensable base aritmética para calcular el precio de venta; y por otra parte, que el precio de la materia prima empleada no determina por sí solo el precio de costo, mucho menos el de venta.

No quiere esto decir que el costo de producción sea cantidad despreciable en el asunto que nos ocu-

pa. Al contrario, es necesario destacar la importancia que él tiene, no sólo porque pesa grandemente en la formación de los precios, sino también porque de una acertada política de costos depende en mucho la prosperidad industrial y comercial. La empresa se estanca, se debilita y decae luégo si no mide con exactitud los costos específicos, asignándolos correctamente a las partes esenciales, en sus diversas etapas, de la producción total. La medida detallada y precisa de los costos es el gran agente de profilaxia económica para mantener sana la eficiencia industrial y comercial. El gigantesco crecimiento de las empresas en el mundo contemporáneo y la magnitud, igualmente gigantesca, de las luchas de competencia entre empresas condujeron a nuevos métodos de contabilidad, que proporcionan instrumentos exactos para la medición de los costos. Van distancias de lo que en los tiempos en que enseñó el ilustre don Manuel Antonio Rueda se llamaba contabilidad industrial (en cuyos alrededores se han quedado rezagados los métodos colombianos) a la contabilidad de costos de hoy, culminación de desenvolvimientos que se aceleraron en los últimos veinte años. Acertadamente se ha dicho que la cuestión de si la unidad típica de negocios seguirá creciendo o ha llegado ya a un punto de donde no pasará, depende para ser resuelta de que los sistemas contables puedan o no suministrar a las empresas instrumentos de exacta medición financiera, más vastos y complejos, pero igualmente seguros, que los que les han proporcionado hasta ahora.

Teniendo en cuenta los tres factores determinantes de la formación de los precios, cualquiera puede comprender, en una situación dada, qué fuerzas obran sobre uno de ellos (y por difusión sobre los demás), o sobre algunos, o sobre todos, para hacer mover los precios bien hacia arriba, bien hacia el descenso. Así, al observar las realidades económicas que estamos viviendo, salta a la vista cómo han obrado sobre esos factores, para impulsar los precios al alza, fuerzas tan claramente perceptibles como la insuficiente productividad nacional; la escasez de género extranjeros, que faltan por fuerza mayor; el reducido volumen y la difícil reposición de muchos elementos de producción, y la inflación monetaria.

Por lo demás, recuérdese que los precios se forman todos a la vez, y que si bien no hay orden de precedencia entre los diversos grupos de ellos, unos con otros se influyen. En el conjunto de ellos se observan siempre ora unidades, ora grupos que oscilan; su movimiento no es uniforme, y la expresión nivel general de precios es bastante aproximativa, nunca el nombre exacto de una realidad neta. Cuando se habla de conseguir un nivel estable de precios, se indica tan sólo que se busca una situación en que las variaciones de los precios no sean bruscas. Ellos fluctúan constantemente, y siempre la alteración de unos trae la variación de otros. Para tener precios de verdad estables, en un tiempo cualquiera, se necesitaría nivelar exacta y completamente los factores determinantes de la formación de ellos, y eso es un imposible. Y no se

pierda de vista que en movimientos generales de alza o baja el fenómeno no ocurre con todas las mercancías en el mismo grado y en el mismo momento; por lo general el movimiento se va extendiendo gradualmente por los diversos compartimientos de la estructura económica. Esas oscilaciones y disparidades constituyen lo que se llama dispersión de los precios.

Entre los influjos que obran sobre los factores determinantes de la formación de los precios, tal vez el de acción más fuerte y profunda es el de la moneda. No es que los precios sean una función matemática de la cantidad de moneda en circulación; pero el poder adquisitivo de ésta se halla íntimamente ligado con la escasez de los medios de pago, la cual, aunque nunca se puede fijar en una cifra definida, es un fenómeno objetivo que determina el valor de la unidad monetaria, esto es, su aptitud para adquirir, a cambio de ella, mayor o menor cantidad de cosas. Según que los medios de pago a disposición de la comunidad sean abundantes o escasos, el poder adquisitivo del dinero bajará o crecerá.

Donde primero se manifiesta el influjo que la expansión de los medios de pago ejerce sobre los factores determinantes de los precios, es en los costos de producción. Cuando, sea cual fuere la causa, empieza a crecer la masa de los medios de pago, son los empresarios y todos los poderosos en los negocios quienes en primer término se arrojan sobre ella, y obteniendo descuentos y préstamos en forma progresiva, la hacen seguir creciendo. Entonces, para extender sus negocios, emplean más gente, atrayéndola de otras ocupaciones con el cebo de mejor remuneración, y pagan más caro las materias primas. La presión de los precios hacia arriba ha empezado, y los productos que tales empresarios lanzan al mercado se venden más caro. En tales circunstancias, para comprar esos productos, los consumidores deben tener más dinero, es decir, que los sueldos y jornales deben subir. Los empresarios tienen, en consecuencia, que pagar más a su gente, y para restituirse con ventaja ese gasto, elevan más los precios de los productos. Por tal arte, poco a poco, a veces a saltos, se van desarrollando los anillos de lo que en la famosa inflación alemana de hace veinte años se llamó la espiral infinita: salarios altos, precios altos; salarios más altos, precios más altos; salarios aún más altos, precios mucho más altos, y así indefinidamente. Por los anillos de esa espiral hemos venido ascendiendo.

Llegados aquí nos sale al paso la pregunta de cómo obra sobre los precios aquella acción oficial que asume la tarea de administrarlos soberanamente, en todo o en parte, y que se denomina control de precios. Y la respuesta inmediata es que la experiencia enseña que toda tentativa de fijar precios en oposición con lo que exige el proceso total de la formación de éstos, o con olvido de ello, es infructuosa.

Hace poco más de un año, la inflación nos había puesto ya la garra en el cuello. Con el crecimiento constante de los medios de pago coincidían

la escasa producción nacional, la sustracción de las importaciones y el progresivo agotamiento de las existencias. El poder de compra nacional del dinero en manos del consumidor medio decrecía con rapidez; la desarmonía cuantitativa entre los medios de pago en circulación y las mercancías adquiribles aumentaba constantemente, en detrimento de todos los intereses colectivos. Las alzas de los artículos de primera necesidad se presentaban atropellándose y en gran parte eran injustificadas. Subían los precios como resultado de presiones que venían del lado de las mercancías y de presiones monetarias, de influencias de fuera y de influencias puramente nacionales. Surgió entonces un clamor que pedía la intervención del Estado, para que adoptara disposiciones limitativas de los precios y actuara como poder moderador de éstos. El Estado contestó a ese clamor estableciendo el control de precios.

Las medidas de control de precios han tendido unas a impedir la acumulación de medios de pago superfluos y absorber, siquiera en parte, su exceso, aminorando así la caída del poder adquisitivo del dinero (control funcional); y otras, a someter determinados precios a la acción oficial directa, para doblegarlos, vigilar su curso, contener la especulación y frenar los movimientos bruscos de alza (control directo). Para el eficaz desarrollo de la acción gubernamental sobre los precios se tropezaba, y se tropieza aún, con dos desventajas fundamentales: la falta de investigaciones económicas previas, indispensables para guiar la mano del control, y el empeño de impulsar el alza de los salarios nominales (los expresados por la cantidad de dinero que el trabajador recibe en pago), empresa francamente inflacionista, que adelantada paralelamente a las medidas de control de precios, tiende a hacerlas nugatorias.

No habrá sin duda quien no desee que las gentes ganen, que se eleve el poder adquisitivo del pueblo, que el dinero en cantidad suficiente y realmente circulante dé impulso a la producción del país y saque al colombiano del subconsumo en que se anemia; pero entonces hay que dejar que los precios busquen los niveles que económicamente deben tener, habida consideración de todos los factores que contribuyen a su formación. Sólo así se consigue un equilibrio estable entre el nivel de los precios y el poder adquisitivo de las masas. La limitación del alza de los salarios, en la emergencia que hemos estado viviendo, habría sido un elemento vital para defender a los asalariados, en cuanto son consumidores, de los desastrosos efectos del alza del costo de la vida y permitir al control de precios una acción balanceada y de mejores resultados.

El control de precios, por lo demás, no significa precios inmodificables ni forzados ciegamente a la baja; sino acción inteligente sobre sus movi-

mientos y acierto para asegurar el normal abastecimiento de la población. Su propósito es contrarrestar las tendencias inflacionistas y proteger el nivel de vida del ciudadano contra precios indebidamente altos. Las alzas justificadas y razonables de algunos precios no significarían fracaso del control ni irían contra los intereses económicos de la comunidad.

Aquí y en todas partes, y más aquí por la general indisciplina y la confusión con que se presentan todos los fenómenos, ocurre que aquellas mercaderías cuyos precios controlados los consideran los productores y comerciantes como bajos o impropicios al aumento de ganancias a que ellos aspiran en situaciones anormales tienden a desaparecer, por merma de la producción; o son ocultadas por los especuladores y pasan al mercado negro, que prospera por encima de todos los esfuerzos fiscalizadores, o se fugan mediante licencias de exportación. De ese modo es frecuente que mercancía cuyo precio cae bajo el control pasa a ser poco menos que artículo de lujo. Se comprueba además que los esfuerzos de reglamentación oficial dan un rendimiento decreciente; que la flexibilidad de las transacciones es reemplazada por una rigidez que a la postre viene a convertirse en estímulo de alza, y que el incentivo económico que mueve a los gerentes de negocios a reducir sus costos pierde fuerza y se deja incorporar en la corriente inflacionista.

Lo esencial en un control de precios sería crearle al proceso total de formación de ellos condiciones tales, que el precio de cada mercadería se fijara a la altura que se considerara justa. Si razones sociales o de otra índole igualmente atendible aconsejaran rebajarlo de ahí, sería entonces el caso de pagar al productor o comerciante una indemnización por el precio bajo que se le impusiera. ¿Pero quién cubriría, en fin de cuentas, esa indemnización? El contribuyente, es decir, el mismo consumidor, quien vendría por ese camino a pagar indirectamente lo mismo que se le ha querido evitar; resultaría abonando por el precio controlado una cuantía igual, o talvez mayor, a la que tendría que pagar en mercado libre; en otras palabras, pagando la ilusión de un precio bajo a uno excesivamente caro.

No se olvide que los precios no son una entidad manejable en sí misma; son efectos, manifestaciones, síntomas de las condiciones en que se hallan la producción, la distribución y el consumo de mercaderías. La acción sobre los síntomas no corrige esas condiciones. Repitamos que la política de precios, para ser acertada y eficaz, tiene que obrar sobre el conjunto de los factores que determinan la formación de ellos.

Bogotá, septiembre de 1944.

BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Libros adquiridos y catalogados por la Biblioteca del Banco, la cual está al servicio del público todos los días de 2 a 5 p. m.

(Clasificación Decimal)

- 321.04
Culberston, Ely.
Plan de federación mundial. Buenos Aires, Editorial Abril, 1943. 108 páginas.
- 323.4
Maritain, Jacques.
Principes d'une politique humanistique. New York, Editions de la Maison Francaise, 1944. 232 páginas.
328 (861)
- Peña Dávila, Juan Manuel.
Código Judicial Colombiano. (Ley 105 de 1931 y disposiciones adicionales). Primera edición. Bogotá, Ediciones Librería Jurídica, 1944. 672 páginas.
330.904
- Polanyi, Karl.
The great transformation. New York, Farrar & Rinehart, 1944 XIII, (1) 305 páginas.
335.447
- Yugow, A.
Russia's economic front for war and peace. An appraisal of the three five year plans. New York, Harper & Brothers, 1942. IX, 279 págs.
338.5
- Kjellestrom, Erik T. H., y otros.
El control de precios. Con un capítulo sobre México de Ricardo J. Zevada. Versión española de Javier Márquez. México, Fondo de Cultura Económica, 1943. 254 páginas, 1 h.
347.0946
- Ots Capdequí, José María.
El Estado español en las Indias. México, El Colegio de México, 1941. 172 páginas.
347.146
- Alzate Noreña, Luis.
Pruebas Judiciales. Bogotá, Librería Siglo XX, Editorial ABC, 1944. 3 hojas, 248 páginas.
347.4
- Uribe Holguín, Ricardo.
El caso fortuito y la inculpabilidad en la no ejecución de las obligaciones contractuales. Bogotá, Editorial Antena, 1943. 197 páginas.
- 347.92
Cabrera Dussan, Flavio.
Principios de casación en asuntos civiles. Tesis doctoral Bogotá, Editorial Kelly, 1941. 165 páginas.
350 (861)
- Cajiao Vejarano, Francisco.
El Consejo de Estado y su competencia. Bogotá, Tipografía Moderna, 1944. 2 h. 175 (2 p.).
910.18
- Tomlinson, Edward.
The other americans; our neighbors to the south. New York, Charles Scribner's sons, 1943. VI., 456 páginas, ilustraciones.
915.9
- Lasker, Bruno.
Peoples of southeast Asia.... Prepared under the auspices of the american council of pacific relations. New York, Alfred A. Knopf, 1944. VIII, 288 páginas, X., ilustraciones.
920 (861)
- Liévano Aguirre, Indalecio.
Rafael Núñez. Prólogo del doctor Eduardo Santos. Bogotá, Librería Siglo XX, 1944. 442 páginas.
940.5
- Laski, Harold J.
Reflections of the revolution of our time. New York, Viking Press, 1943. IX, 1 h. 419 págs.
952.033
- Grew, Joseph C.
Ten years in Japan. A contemporary record drawn from the diaries and private and official papers of Joseph C. Grew, United States Ambassador to Japan, 1932-1942. New York, Simon & Schuster, 1944. XII, 554 páginas.
986.1
- Ortega Ricaurte, Enrique (Director).
Documentos sobre el proceso de la conspiración del 25 de septiembre de 1828. Originales del Fondo Pineda y del Archivo Histórico que reposan en la Biblioteca Nacional. Esta edición ha sido cuidadosamente dirigida y controlada por Enrique Ortega Ricaurte y por el Director de la Biblioteca. Bogotá, prensas de la Biblioteca Nacional, 1942. VIII, 365 páginas, 1 retrato.